

NO ABE



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

“AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS “

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.- en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental con el número 0712-039-005-027-2017, correspondiente al proceso sancionatorio ambiental que se adelanta contra el señor JORGE ANDRES ROJAS AGUDELO, identificado con cedula de ciudadanía No 75.074.707, por la presunta afectación al recurso suelo.

Que conforme a lo anterior, se expidió el Auto del 20 de septiembre de 2017, notificado el día 3 de noviembre de 2017, mediante el cual se declaró iniciado el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor JORGE ANDRES ROJAS AGUDELO, identificado con cedula de ciudadanía No 75.074.707, a efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia del recurso suelo.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo 5º, consagra:

“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

·Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que así mismo, el artículo 18º de la citada disposición, establece:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio”



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Que en virtud de lo anterior y una vez satisfechos los presupuestos exigidos en la providencia que ordenó la apertura de investigación, esto es, la individualización del presunto infractor y el esclarecimiento de los hechos, se hace procedente la formulación de los respectivos cargos en consonancia con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental:

“Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.”

Que atendiendo a las consideraciones expuestas, es pertinente hacer referencia a la descripción de la conducta y normas presuntamente infringidas:

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

La conducta adelantada por el señor JORGE ANDRES ROJAS AGUDELO, identificado con cedula de ciudadanía No 75.074.707, consistente en realizar actividades de explanación en el predio ubicado en el corregimiento La Buitrera, del Municipio de Cali, sin la respectiva autorización, presuntamente infringe la siguiente normatividad:

Resolución DG. No. 526 de 2004, “Por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada”

“ (...)”



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 4

ARTICULO PRIMERO: *Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídico, público o privado cuando pretenda construir vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada (...)*

Que en ese orden de ideas, pertinente es advertir que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

"Artículo 25°.- Descargos- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

"Artículo 26°.- Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en el parágrafo del artículo 1° de la citada Ley:

"En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que de acuerdo con lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE:

PRIMERO: Formular en contra del señor **JORGE ANDRES ROJAS AGUDELO**, identificado con cedula de ciudadanía No 75.074.707, el siguiente pliego de cargos, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 4

Realizar actividades de explanación en el predio ubicado en el kilómetro 3 sector El Plan, diagonal al Colegio Diana Oese, corregimiento La Buitrera, sin la respectiva autorización de la CVC, presuntamente infringiendo lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución DG. No. 526 de 2004, expedida por la CVC.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JORGE ANDRES ROJAS AGUDELO, identificado con cedula de ciudadanía No 75.074.707 o a su apoderado legalmente constituidos, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Conceder un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente registrado con el número 0712-039-005-027-2017.

Parágrafo 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los **12 JUL. 2018**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Paula Jimena Jaramillo - Contratista - DAR Suroccidente
Proyecto: Diana Marcela Dulcey - Profesional especializado jurídico-Dar Suroccidente
Revisó: Ing. Diana Loaiza Cadavid- Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Lili- Meléndez- Cañaveralejo- Cali
Archivase en Expediente No 0712-039-005-027-2017.



INFORME DE VISITA

1. Fecha y hora de inicio: 18 de agosto de 2018, hora 9:00 AM.
2. Dependencia: Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
3. Nombre del funcionario(s): Personas que asistieron a la visita: por la CVC, Alfredo Jiménez, por el predio ninguna persona.
4. Lugar: Predio ubicado en el sector el plan kilometro 3 del corregimiento de la Buitrera.
5. Objeto: Visita técnica con el fin de entregar oficio CVC No. 0712-565912018. de citación Expediente No. 0712-039-005-027-2017, señor Jorge Andres Rojas Agudelo.

Descripción: El día 18 de agosto de 2018, funcionarios de la CVC, realizaron visita al predio del señor Jorge Andres Rojas Agudelo, ubicado en el sector el plan kilometro 3 del corregimiento de la Buitrera, con el fin de entregar el oficio No. 0712-565912018, las personas que se encontraban en el lugar manifestaron que no conocían al señor Rojas Agudelo, por esta razón no se pudo entregar el oficio de la referencia.

6. Recomendaciones: se devuelve oficio No. 0712-565912018, por no haber sido posible su entrega al destinatario. En el expediente, en el acta de visita se aprecia que existe una dirección por lo que se sugiere que el oficio de la referencia se envíe a esta dirección Calle 6A No. 61 – 120 apartamento 101B.
7. Hora de finalización: 10:00 A.M.
8. Firma del funcionario.

Alfredo Jiménez
Alfredo Jiménez
Técnico Operativo

Archívese en, Expediente No. 0712-039-005-027-2017.

Santiago de Cali, 06 de agosto de 2018

Señor
JORGE ANDRES ROJAS AGUDELO
Predio sin nombre.
Km 3 sector El Plan
Diagonal al colegio Diana Oese
Corregimiento La Buitrera
3°22'03.5"N/ 76°33'49.498" W
Cali- Valle.

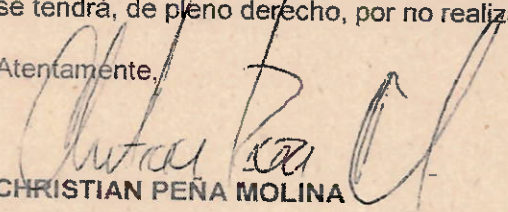
Referencia: OFICIO CITACION NOTIFICACION.

Cordial Saludo

Le solicitamos acercarse a la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 Piso cuarto, municipio de Cali, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente citación, con el fin de notificarle personalmente el contenido del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS del día 12 de Julio de 2018 expedido a su nombre. En caso de que no sea posible surtir la notificación personal, ésta se realizará mediante aviso, según lo dispone la Ley 1437 del 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Para proceder a la notificación de la actuación administrativa, podrá presentarse personalmente, si es persona natural, o a través de su representante legal allegando certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica; o delegar expresamente el acto de notificación en cualquier persona mediante autorización el cual no requerirá presentación personal; con el poder o autorización deberá allegar certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica, o copia del documento de identificación, si es persona natural. Para entidades públicas, deberá presentar copia de la resolución de nombramiento o acta de posesión y/o poder general o especial debidamente otorgado. Es de advertir, en los casos en que la notificación se surte mediante autorización o poder, el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

Atentamente,


CHRISTIAN PEÑA MOLINA
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Daniela M. Del Río- Judicante- DAR Suroccidente. 17-03

Archívese en: 0712-039-005-027-2017- infracción recurso suelo.

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

24.

Página 1 de 1
Citar este número al responder:
712- 565912018

Santiago de Cali, 20 de diciembre de 2018

Señor
JORGE ANDRES ROJAS
Predio sin nombre
Km 3 sector el Plan
Diagonal al Colegio Diana Oeste
Corregimiento la Buitrera

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO**

Constancia de notificación por aviso al señor **JORGE ANDRES ROJAS**, del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMUL AUN PLIEGO DE CARGOS" del 12 de julio de 2018, expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

De acuerdo con el Artículo Cuarto del Auto, se indica que contra la presente actuación administrativa, no procede recurso alguno, de conformidad de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta la copia íntegra del Auto mencionado.

Atentamente,

Wilson A. Mondragón
WILSON ANDRÉS MONDRAGÓN AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Elabora: Amelia Montoya Hurtado – DAR Suroccidente

Anexo lo anunciado en (2) folios.

Archívese en: Expediente: 712-039-005-027-2017

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionajusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

DAR SUROCCIDENTE

Nombre de Quien Recibe: Mario Eugenio Rando

Cédula: cc 81222.569 Cali

Fecha de Entrega: 20-12-18

Ciudad de: Vegetal

Nombre: Wilson Agudelo

Funcionario de la Zona: Jose Manuel Prado

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02